



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/138
10 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 109 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/598 y Corr.1 y 2)]

54/138. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993² y de la conferencia de examen convocada cinco años después de su celebración, de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³ y de la conferencia de examen convocada después de cinco años de su celebración, y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, integral y de gran variedad de fuentes y de proceder a un amplio intercambio de experiencias adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en

¹ Resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

la formulación de políticas y estrategias concretas para abordar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Alentando a la sociedad civil a participar en la elaboración y aplicación de medidas apropiadas para apoyar alianzas innovadoras entre organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y otros integrantes de la sociedad civil con miras a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes, de la Comisión de Derechos Humanos⁵,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición sigue emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad,

Consciente de que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante el uso de documentos falsos o irregulares y el recurso a matrimonios arreglados, y de que, por su condición y por el hecho de migrar, esas mujeres son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo los beneficios económicos que derivan los países de origen y de acogida del empleo de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia que reviste la acción conjunta y la colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁶;
2. *Acoge asimismo con beneplácito* el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

⁵ E/CN.4/1999/80, secc. VII.

⁶ A/54/342.

3. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen cabalmente con el Relator Especial en la realización de las actividades y funciones que se le han encomendado y que proporcionen toda la información solicitada, incluso respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes del Relator Especial;

4. *Alienta* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y de acogida, a compartir información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias con el Relator Especial con vistas a pedirle que recomiende medidas y actividades concretas para encarar el problema;

5. *Alienta también* a los gobiernos a examinar seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que pueda cumplir su mandato de forma efectiva;

6. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que intensifiquen la labor que realizan para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluso mediante una cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida, a que formulen estrategias y medidas conjuntas teniendo en cuenta los criterios innovadores y la experiencia de cada Estado Miembro y a que establezcan y mantengan un diálogo permanente para facilitar el intercambio de información;

7. *Insta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignen recursos apropiados para ello, particularmente en cuanto a la información a los destinatarios que corresponda, la educación y las campañas de concienciación en los planos nacional y comunitario, en cooperación con organizaciones no gubernamentales;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para informar a las trabajadoras migratorias de sus derechos y de las prestaciones que les corresponden;

9. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que, si aún no lo han hecho, establezcan sanciones penales aplicables a los autores de actos de violencia contra trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, presten a las víctimas de la violencia, y alienten a las organizaciones no gubernamentales a prestarles todo tipo de asistencia y protección, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas, que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, y que establezcan planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresen a los países de origen;

10. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen, y, si aún no lo han hecho, formulen y apliquen programas de capacitación para la policía, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a inculcar a estos funcionarios públicos las actitudes y conocimientos necesarios para que intervengan en forma apropiada y profesional en favor de las trabajadoras migratorias que sean objeto de abusos y actos de violencia;

11. *Alienta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que adopten medidas, o fortalezcan las ya existentes, para reglamentar la contratación y la colocación de las trabajadoras migratorias, incluso a que estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;

12. *Invita* a los gobiernos a determinar las causas de la migración de indocumentados y sus efectos económicos, sociales y demográficos, así como sus repercusiones para la formulación y aplicación de políticas sociales, económicas y de migración, incluidas las relativas a las trabajadoras migratorias;

13. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, de tránsito y de acogida, a que aprovechen los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los de la División de Estadística de la Secretaría y de otros organismos pertinentes, como el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, como base para llevar a cabo investigaciones y análisis sobre este tema;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de ratificar y observar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926⁸, o de adherirse a ellas;

15. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a considerar la posibilidad de formular una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y la Organización Internacional para las Migraciones y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales.

83a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1999

⁷ Resolución 45/158, anexo.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.